

**[LAS RAZONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EN COLOMBIA]**



**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

**[ANGELA PATRICIA GONZALEZ VALENCIA ]**

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de  
**Magíster en Instituciones Jurídicas de la Fuerza Pública**

Director

**[CARLOS ALFONSO GUECHA LÓPEZ ]**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA FUERZA PÚBLICA**

**BOGOTÁ D.C., octubre de 2020**

# [LAS RAZONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EN COLOMBIA ]

## **Resumen**

[Este artículo de investigación es un estudio cualitativo con diseño-acción cuyo propósito es determinar si actualmente existen razones jurídicas y políticas para mantener la restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, la metodología tiene dos etapas: primero una revisión documental y segundo el derecho comparado.

Como resultado se estableció, que las razones históricas del año 2020 son diferentes a las del año 1930. Razón por la que resulta apropiado dar aplicación a los principios de igualdad, soberanía y participación, siendo viable jurídicamente prever el derecho al voto sin que estos principios se transgredan.

Así mismo, en el alcance de la participación Democrática, la República de Chile, Estados Unidos de América y Colombia, cuentan con una reglamentación constitucional semejante. De allí que, el sufragio de los miembros de la Fuerza Pública debe ser un derecho reconocido, debiendo estar permitido en Colombia para cada hombre y mujer que conforma la Fuerza Pública en Colombia. ]

## **Abstract**

[This research article is a qualitative study with design - action whose purpose is to determine whether there are currently legal and constitutional reasons to maintain the restriction of the right to vote of members of the public force in Colombia, the methodology has two stages: first documentary review, second right compared.

Finally, as a result, it was established that the historical reasons for 2020 are different from those of 1930. Since, the application of the principles of equality, sovereignty and participation is legally viable to provide for the right to vote without violating them.

Likewise, in the scope of the legal democratic participation of the Republic of Chile, the United States of America and Colombia have similar constitutional regulations. Reason why, in the suffrage of the members of the public force must be a legal right of participation that should be allowed in Colombia. ]

## **Palabras clave**

[Razones, Reconocimiento, Derecho al voto, Fuerza Pública]

## **Keywords**

[Reasons, Recognition, Right to vote, Armed publishes] ]

## **Introducción**

### **Contexto del problema**

[En relación a las razones que pueden nuevamente otorgar el reconocimiento del ejercicio del derecho al voto a los miembros de la Fuerza Pública, Pérez-Vergara (2018) se centra en “describir los criterios que se aplican para otorgar el derecho al sufragio de los miembros de la Fuerza Pública, a partir de lo dispuesto en la Convención Americana sobre derechos humanos y la interpretación”. (p.3) Este artículo de investigación se apoyó en una revisión detallada para determinar la existencia de las razones jurídicas que permitirían el ejercicio del derecho al voto a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia. También, Muñoz- Sandoval (2015) plantea para este caso, “desarrollar una reforma vía acto legislativo para realizar una transformación en la democracia ampliada que permita generalizar la participación social democrática de los miembros de las Fuerza Militares” (p.30) En este sentido, como el autor lo indica, Colombia podría desarrollar transformaciones de tipo legislativo para obtener cambios en la Democracia y la Política existente.

Como soporte a lo anterior, Peña-Jiménez (2017) afirma que:

El derecho al sufragio de los miembros de las Fuerzas Militares en la mayoría de los países de América y Europa gozan de importantes garantías jurídicas, por parte de los instrumentos de protección de derechos humanos que ya se han referido, además de estos mecanismos también la legislación interna de estos protege los derechos políticos de referidos miembros, algunos históricamente han tenido restricciones al ejercicio de estos derechos, otros han modificado su legislación para levantar estas restricciones, otros nunca han impuesto este tipo de restricciones. (p.87)

En concordancia con el autor, los miembros de la Fuerza Pública en Colombia son ciudadanos y en tal virtud, deben disfrutar de los mismos derechos y las mismas prerrogativas de las que disfrutan el resto de los miembros de la sociedad civil. ]

### **Descripción del problema**

[Restrepo-Ramírez y Valencia-Cardona (2017) explican que “el voto es un derecho universal contemplado desde la misma declaración de derechos humanos como en cada una de las constituciones de los países” (p.6). Al respecto, el estudio en curso aspira encontrar razones que fundamenten el reconocimiento del derecho al voto a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, debido a que es un derecho general que tiene todo ciudadano en muchos países; por tanto, no se debería excluir el derecho particular que tiene este grupo en concreto. Así lo establece la declaración universal de derechos humanos en su (1948) en el artículo 21: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (p.53). Cabe afirmar que Colombia respeta los derechos de los ciudadanos, aún persiste una regulación que no está conforme a la realidad actual y que parecería vulnerar los derechos democráticos de los miembros de la Fuerza Pública.

Así mismo, Gordillo-Arce (2016) dice: “Colombia sea un Estado social de derecho en los términos en los que lo describe el artículo primero. En este contexto, el sufragio no sólo se considera como un derecho político, sino como un mecanismo de participación del pueblo” (p.36). En afinidad con el autor, los miembros de la Fuerza Pública, pertenecen a ese sector de la población, y por lo tanto

poseen también el derecho a participar como pueblo, bajo una participación política, ejerciendo su derecho al voto como ciudadano libre que es. ]

### **Pregunta de investigación**

Dicho lo anterior, la pregunta de investigación que se responderá con este trabajo es ¿[Cuáles son las razones que fundamentan actualmente el reconocimiento del derecho al voto a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia]?

### **Justificación de la investigación**

[Desde la Asamblea Nacional Constituyente, (1991) la Constitución Política de Colombia en el artículo 219 establece que “Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos”. Este artículo de investigación pretende generar una transformación de tipo jurídico en razón a que como lo afirma Garcia-Guevara, (2016) en la Constitución del Perú en el “artículo 31 el voto es personal, igual, libre y secreto” (p.12). En correspondencia con el autor, el origen del voto para los países, es una forma de alcance de la participación política, en razón de ser un derecho de libertad individual, con el cual se incluye la independencia de pensamiento y un espacio de reflexión sin represiones, de allí que la ausencia del mismo para cualquier grupo específico de ciudadanos le resta legitimidad e impide el goce efectivo de los derechos políticos a un grupo concreto de colombianos. Desde el autor, Mosquera- Hurtado (2016) manifiesta:

La creación de una cultura para la participación ciudadana, debe ser una apuesta prioritaria de los gobiernos territoriales y nacional, no servirán de nada las modificaciones normativas, si los gobiernos no facilitan los escenarios para que los ciudadanos puedan intervenir, y si estos últimos, no se apropian de los mecanismos de participación y de los espacios para ejercer el control. (p.73)

En referencia con el autor, el alcance de participación debe facilitar mecanismos y escenarios para que los miembros de la Fuerza Pública puedan contribuir en su totalidad a la votación, dado que desde 1930 sólo han sido votaciones parciales de la población civil, considerándose; la necesidad que la participación democrática a la que pueden acceder los miembros de la Fuerza Pública deberá estar expuesta con los medios suficientes y necesarios para esta mayoría de la población. ]

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

[Determinar si actualmente existen razones Jurídicas y Políticas para mantener la restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia. ]

#### **Objetivos Específicos**

[1. Establecer si los motivos Políticos e Históricos que justificaron la imposición de la restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia están presentes hoy en día.

2. Definir el alcance de la participación Democrática respecto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia.

3. Correlacionar restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia con las soluciones aportadas por los ordenamientos jurídicos de la República de Chile y de los Estados Unidos de América. ]

### **Metodología de la investigación**

[La perspectiva epistemológica del artículo de investigación se apoya en un enfoque cualitativo, Hernandez - Sampieri (2014) lo define como el “comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p.358). En apoyo de ello, este estudio aborda paralelos, diferencias y similitudes que conllevan a entender el propósito de documentar las razones que fundamentan actualmente el reconocimiento del derecho al voto a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia. De igual manera, el artículo contiene un diseño-acción que Hernández- Sampieri (2014) lo explica como el “comprender y resolver problemáticas específicas de una colectividad vinculadas a un ambiente (grupo, programa, organización o comunidad)” (p.496). Con respecto a ello, el grupo sujeto de investigación es la Fuerza Pública, quienes actualmente presentan una problemática en referencia al sufragio como derecho jurídico para ello. Para su estudio, se desarrollaron dos etapas:

En la Etapa 1, indagación bibliográfica, sobre la cual, Hernandez- Sampieri (2014) especifica según el enfoque cualitativo como “una intensiva revisión el centro de recursos en línea. Basta con afirmar que la literatura es útil para detectar conceptos claves” (p. 365) en afinidad con el autor, el artículo de investigación tuvo una revisión a partir de baterías de búsqueda como google académico, las revistas indexadas como Scielo, Dialnet, Redalyc; bases de datos de Universidades como Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Andina, Universidad Católica de Colombia, los repositorios de tesis de maestría, doctorado. Además, investigando con palabras claves como lo son voto en militares, restricción y razones de sufragio. Por otro lado, se examinó en libros digitales y físicos. Mientras tanto; en la etapa 2, se toma como referencia el derecho comparativo que fundamenta las razones vigentes en otros países donde no existe la restricción al voto para militares. ]

### **Desarrollo**

Dentro del presente escrito pretendo exponer, la fuerte contradicción, que se presenta en el primer capítulo de acuerdo a la coyuntura política, que propugna la participación democrática y se establece el derecho al voto como fundamental, excluyendo a los miembros de la Fuerza Pública; y en la segunda, siendo una norma prevalente en nuestro derecho interno, se le brinda una especial protección al sufragio para todos los ciudadanos, sin distinguir a los miembros de la Fuerza Pública.

Al respecto, el estudio en curso aspira a proponer las razones que fundamentan el reconocimiento del derecho al voto a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, debido a que es de la esencia humana y de los derechos universales, que todo ciudadano plenamente capaz, participe en la elección de sus gobernantes.

Con esta disertación se pretende acuñar la transformación de tipo jurídico en el orden interno, afianzados en los mecanismos del derecho internacional y en algunos ordenamientos jurídicos qué

desde hace ya varios años, cedieron a esta restricción y permitieron el derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública, verbi gracia la República de Chile.

**Capítulo 1. Coyuntura Histórica, Política y Jurídica que justificaron la imposición de la restricción del derecho al voto a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, que están presentes hoy en día**

[En el siguiente capítulo se presenta un paralelo de las coyunturas Históricas, Políticas y Jurídicas por medio de un cuadro comparativo de las circunstancias presentadas durante el año 1930 y del año 2020. Seguidamente, se hará un análisis de los conceptos de diversos autores que se refieren a las características propias de cada una de las coyunturas.

Para iniciar, retomamos a Moreno – Mancera (2014) quien especifica que “Colombia es un país de partidos políticos (en especial un bipartidismo cerrado) y que estos partidos se convierten en una variable que permite levantar los diferentes análisis de las estructuras que se han construido en la nación” (p.344). De acuerdo con Moreno, la coyuntura política de hace 90 años, se regía por una Hegemonía Bipartidista que influía en todas las decisiones del estado.

Lo anterior se puede visualizar en la tabla 1.

**Tabla 1. Coyuntura Histórica, Política y Jurídica de Colombia 1930 versus 2020**

Año	Histórico	Político	Jurídico
1930	Sociedad obediente, poco participativa que iniciaba transformaciones. Por Ej: en el Reconocimiento de la mujer, la igualdad, la participación.	Bipartidista Conservadores Liberales	Se tomará la parte de la Ley 72 de 1930 que dio origen a la restricción.  La restricción, se hará desde el artículo 168 de la Constitución de 1886 (Muñoz- Sandoval, 2015, p.9)
2020	Una sociedad reflexiva, pensante donde hay más evolución en la participación por los ciudadanos.	Multipartidista Liberales Conservadores Cambio Radical Alianza Verde AICO(Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia ) Polo democrático	Artículos 127 y 219 de la vigente Constitución Política de 1991.

---

Mira  
ASI (Alianza  
Social  
Independiente)  
Entre otros.

---

Fuente: Elaboración propia

La tabla 1 demuestra que Colombia hace 90 años, históricamente, era capitalista e iniciaba sus primeras investigaciones en relación a los derechos humanos, la participación, la igualdad y la seguridad personal. Según Misa- Arango (2001), los habitantes han sufrido

Una transformación de la población colombiana en estos 50 años. De un país con 38% de población urbana pasamos a otro con 70%. El ritmo de crecimiento demográfico, que durante mucho tiempo fue una preocupación central, se redujo drásticamente. La migración de la población rural a ciudades que no estaban preparadas para un cambio tan fuerte solucionó algunos problemas y creó otros nuevos. (p.483)

Al respecto, Colombia estaba constituida de un porcentaje mínimo de ciudadanos en las zonas urbanas. Es decir, había poco número de habitantes en las ciudades, lo que quizá obligaba a la complejidad del traslado masivo de personas de un lugar a otro, para los temas de las elecciones electorales de esta época, exhibiendo un clima surcado de contrastes paradójicas y enfrentamientos en el que germinaban nuevos movimientos sociales, iniciándose con el primer golpe de Estado del siglo y la declinación de la economía agroexportadora que empujó el surgimiento de una nueva estrategia de desarrollo. Por otra parte, la coyuntura política estaba bajo el gobierno del ex-presidente Enrique Olaya Herrera, como jefe de estado, quien estuvo en un periodo de gobierno desde el año 1930 al año 1934 en cabeza del movimiento liberal, asumiendo para la época el problema económico que llevó al País al derrumbamiento de capitales, teniendo que fomentar el desarrollo de la industria hacia adentro con fundamento en el mercado nacional y la expansión de la demanda interna presentándose un descenso en las importaciones y un estímulo a la industria nacional. Bajo su mandato, decide promover la expedición y aprobación de la restricción del derecho al voto para los miembros de la Fuerza Pública, quizás por tratarse de un temor hacia este grupo tan fuerte en cantidad de hombres para la fecha de los hechos que congeniaba con el partido opositor respecto del actual mandatario, quién debía garantizar el servicio de todos los integrantes de la institución a sus ideales, contando con suerte, con el apoyo del Congreso de la República para tan fuerte decisión que se convertiría en una ley de la República, blindando la iniciativa del presidente del momento. Así lo explica Muñoz- Sandoval (2015), quien afirma:

Que esta década fue marcada por el tiempo de 1930, en el que el partido liberal a la cabeza de Enrique Olaya Herrera había asumido la dirección de la República para un periodo que se conocería como la República Liberal; aunque por muchos años la gobernabilidad había estado en cabeza de los conservadores se esperaban grandes cambios con la llegada del liberalismo, pero en cuanto al tema que nos ocupa la dependencia del ejército frente al gobierno, a pesar del cambio la mayoría de las Fuerzas Militares seguían subordinadas al partido conservador y tal vez haya sido hasta el momento la razón más poderosa que tuvo en su momento la dirigencia liberal para la expedición y aprobación de la ley 72 de 1930. (p.7)

Es por ello que, como lo menciona el autor, la restricción al ejercicio del derecho al voto en Colombia tuvo una explicación histórica marcada por las guerras partidistas de los conservadores y liberales y la relación de desconfianza que nació hacia los militares y la policía a partir de las votaciones de 1922 porque estos grupos apoyaron de manera subordinada solo al partido conservador. Más adelante, cuando se retoma el poder en 1930 por el partido liberal, se expide y se aprueba la ley 72 de 1930, aprovechándose así, el descontento con lo sucedido para dar mayor soporte y aprobación a la propuesta presentada para restringir a la Fuerza Pública de este derecho del que gozaban hasta ese momento. A continuación, Restrepo-Ramírez y Valencia-Cardona (2017) comenta acerca de esta ley así:

Todo ello llevó a que los liberales tomaran nuevamente el poder y estos promovieron la expedición de la Ley 72 de 1930, la que en su artículo primero decía: La Fuerza Pública no es deliberante, entendiéndose esto como, que, cada miembro activo de las mismas no podía gozar del derecho al voto, debiendo omitir su participación directa e indirecta dentro de cada partido político existente para la fecha de esta decisión, conllevando a transgredir en ellos el derecho a elegir sus gobernantes, haciéndolos parte de otro grupo social. En consecuencia, los miembros del Ejército, de la Policía Nacional y de los cuerpos armados de carácter permanente, departamental o municipal, no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo. (p.9)

Como lo indica el autor, la ley 72 de 1930 ha marcado el carácter permanente de la limitación de este derecho al voto a un grupo tan numeroso de ciudadanos durante 90 años, como lo fundamenta también Peña-Jiménez (2017).

Las luchas Bipartidistas son la causa fundamental para que se inicie la restricción del derecho al voto a los miembros de las Fuerzas Militares en Colombia, los gobernantes de turno deciden vincular a referidos miembros dentro de las contiendas, en razón a su poder e influencia política sobre las instituciones militares y de policía, tenían la posibilidad de incidir en la carrera de los referidos miembros y por esta causa manipular sus actuaciones a favor de un partido político, es por esta razón que se unen los oficiales del Ejército y solicitan al presidente del Congreso a través del Ministerio de Guerra, se restrinja el derecho al voto a los miembros del Ejército toda vez que estaban siendo objeto de manipulación del poder político. (p.38)

De este modo, políticamente Colombia estaba dirigida democráticamente por dos partidos políticos que se oponían el uno al otro. El voto no era secreto y se regía por el color azul para el partido conservador y el color rojo para el partido liberal. Así mismo, el país en sus diferentes escenarios políticos, sociales y jurídicos se encontraba bajo tensiones de violencia. Por otro lado, posterior al periodo de gobierno del presidente de 1930, se esperaba que también los miembros de la Fuerza Pública presentarían confrontaciones Políticas y Civiles, sobre lo cual, Restrepo-Ramírez y Valencia-Cardona (2017) explica:

La ley en mención tiene fuerza en cuanto a que los militares no pueden ejercer el sufragio, y a través del acto legislativo de 1945 esta tiene rango constitucional. Significa que por más de cuarenta años los militares votaron, fueron utilizados de acuerdo a los antojos políticos del partido de gobierno, se hicieron muchas quejas sobre fraudes electorales, pero se desdibujó la filosofía del ejército en cuanto garante de la vida constitucional de los ciudadanos y se convirtió en caballo de batalla para sostenerse en el poder. (p.10)

Los autores anteriores expresaron en sus discursos las razones que fundamentaron la limitación del derecho al voto para los miembros de la Fuerza Pública desde el año 1930 y como las luchas bipartidistas dieron lugar a una hegemonía de dominio.

Ahora bien, en la Actualidad Colombia está organizada de forma democrática como lo indica Garcia-Suarez (2019).

Las nuevas realidades Jurídicas, Políticas y Sociales que afronta la nación, sumadas al proceso de democratización (entendido como un proceso de desarrollo de las instituciones sociales que conducen al fortalecimiento de la sociedad civil), hacen que surjan nuevos debates y nuevas reflexiones sobre el Poder Público, el Estado, las Instituciones y la Ciudadanía. Dentro de este escenario se suscribe este artículo, que busca analizar la relación existente entre la ciudadanía y las Fuerzas Militares, la forma como la democracia aborda dicha relación y la responsabilidad de los ciudadanos de tomar un papel activo en esta última. (p.254)

De acuerdo con el autor, se van produciendo transformaciones en la actividad política; En Colombia también dichos cambios se han generado desde la Constitución Política de 1986, la cual se pronuncia diciendo que los miembros de las Fuerzas Militares no pueden ejercer el sufragio ni participar en debates. Esta fue ratificada en la Constitución de 1991. Hay que mencionar también que las votaciones cuentan con la cualidad de ser secretas y el ejercicio del derecho al voto es personal e independiente.

Por lo que se refiere a la evolución que han tenido los partidos políticos, se han presentado cambios significativos. Al respecto, resalta Daza-Duque (2006)

La división interna de los partidos Liberal y Conservador presenta una modificación importante desde 2003. Los diversos movimientos que conservaban la ambigua condición de adentro-afuera de los partidos se ven compelidos a desaparecer, a integrarse a las viejas etiquetas partidistas o a dar origen a nuevos partidos. (p.1)

En relación con los partidos políticos, en la actualidad la actividad política se encuentra permeada por un enfoque multipartidista compuesto por nuevos partidos políticos. Estos son: Liberales, Conservadores, Cambio radical, Alianza verde, AICO (Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia), Polo democrático, Mira, ASI (Alianza Social Independiente), Entre otros. A lo que apoya Daza-Duque (2006), con:

El surgimiento de nuevos partidos desprendidos de las viejas y tradicionales organizaciones de origen decimonónico. Los nuevos cambios en las reglas electorales juegan un papel importante en la dinámica partidista. (p.1)

Como lo expone el autor anterior, se han desprendido nuevas manifestaciones democráticas no tradicionalistas que se presentan en una variedad de partidos, lo cual ha causado una ruptura de la hegemonía bipartidista. Esta situación se evidencia en la pérdida del dominio político por parte de un color específico; pero genera más tranquilidad entre los ciudadanos y probablemente facilite la posibilidad de generar transformaciones jurídicas a favor de los miembros de la Fuerza Pública.

Como conclusión, durante 9 décadas se ha podido mirar a la democracia colombiana como un sistema político estable, que se ha movido en un ambiente de votaciones sólidas. Hay que mencionar, que se ha ejercitado la capacidad del pueblo colombiano para soportar los conflictos democráticos que se han generado entre los diversos partidos. Por otro lado, se necesita que la Carta Magna o la Constitución Política de 1991 de Colombia no continúe con la democracia reducida solo a los clásicos derechos civiles y políticos; por lo contrario, debe promover un escenario de un Estado social que garantiza a todos sus ciudadanos el goce pleno de las libertades y los derechos políticos. ]

## Capítulo 2. El alcance de la participación democrática respecto a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia

[En el capítulo segundo, se esboza un paralelo de los tres países de estudio: Estados Unidos de América, Colombia y la República de Chile. De cada uno se presenta la perspectiva de un alcance de participación democrática que es el pilar de cada Estado. Posteriormente, se enriquecen las afirmaciones mediante artículos de las constituciones políticas de cada país. Luego, se argumenta entorno a la situación colombiana, sitio donde se quiere obtener el derecho al voto para los miembros de la Fuerza Pública.

Antes de dar inicio a esta comparación, se debe recordar que para todo ciudadano en Colombia es un derecho- deber la intervención en la toma de decisiones y la participación en la dimensión democrática. Esta situación es reconocida desde la Carta Magna, explicada con especificación en el artículo 2, donde se habilita la participación de todos los ciudadanos de un país. Esta afirmación confirma que los miembros de la Fuerza Pública también pueden tener su alcance de participación, dado que son ciudadanos del estado.

Sobre ello, Mosquera- Hurtado (2016) indica

A partir de allí, se erige la participación ciudadana en Colombia como un derecho-deber, lo cual significa, que, por un lado, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder, y por otro, a estos mismos les coexiste el deber de participar en la vida política, civil y comunitaria del país. (p.60)

En la tabla 2 se presenta una comparación más estricta

**Tabla 2.** Comparación de Estados Unidos de América, Colombia y la República de Chile en alcance de participación como pilar en el estado.

	Estados Unidos de América	Colombia	La República de Chile
Fundamentos del Estado	<b>Artículo. IV. Sección. 2.</b> Los Ciudadanos de cada Estado tendrán derecho a todos los <b>Privilegios e Inmunidades de los</b>	<b>Artículo 1. Colombia es un Estado social</b> de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus	<b>Artículo 1° El Estado</b> está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a

	<b>Ciudadanos de los distintos Estados</b>	entidades territoriales, democrática, <b>participativa</b> y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.	<b>crear las condiciones sociales</b>
Ejercicio de soberanía	<b>Artículo. IV. Sección. 4.</b> Estados Unidos <b>garantizará a todos los Estados de esta Unión una Forma de Gobierno República na y protegerá</b> a cada uno de ellos contra cualquier Invasión; y cuando así lo Solicite la Asamblea Legislativa, o el Ejecutivo (si no es factible convocar a la primera), también los protegerá de la Violencia interna.	<b>Artículo 3. La soberanía</b> reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. <b>El pueblo la ejerce en forma directa</b> o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece	<b>Artículo 5° La soberanía</b> reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del <b>pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio</b>
Derecho a la igualdad	<b>Enmienda XIV (1868) Sección 1.</b> Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del Estado en el que reside. Ningún Estado aprobará o hará cumplir ley alguna que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún Estado privará	<b>Artículo 13.</b> Todas las personas nacen <b>libres e iguales</b> ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El <b>Estado promoverá las condiciones para que</b>	<b>Artículo 18.</b> Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena <b>igualdad</b>

a persona alguna de su vida, su libertad o su propiedad sin el debido procedimiento legal; ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la protección de las **leyes en un plano de igualdad**

**la igualdad** sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

**Artículo 19**

2°. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

**Enmienda XI (1795)**

No se debe considerar que el poder Judicial de los Estados Unidos se extienda a litigio alguno, en **derecho o en equidad**, incoado o instruido contra alguno de los Estados de la Unión por Ciudadanos de otro Estado, o por Ciudadanos o Súbditos de cualquier Estado Extranjero

Derecho de participación	<b>Amendment XIX (1920)</b> El <b>derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al sufragio</b> no podrá ser denegado o coartado a causa del sexo, ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado.	<b>Artículo 103.</b> Son mecanismos de <b>participación</b> del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.	Artículo 19 numeral 13°. El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.
--------------------------	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 2, se realiza un análisis constitucional sobre cada país en estudio, presentando el alcance de la participación como derecho en el ejercicio del voto de los miembros de la Fuerza Pública. Para iniciar, se requiere correlacionar razones en los tres países: Colombia, Estados Unidos de América y la República de Chile. Se apoya en las constituciones de cada uno de ellos. En el caso de Colombia, se reflexiona sobre la información presente en la Constitución Política de Colombia modificada en 1991; mientras tanto, sobre Estados Unidos de América, se recurre a la Constitución de 1788 y en

cuanto a la República de Chile, se obtiene información en la Constitución Política con actualización en 2010.

Desde los fundamentos del estado: la Constitución Política de Colombia, Estados Unidos de América y la República de Chile, coinciden en que son estados que se destacan por la participación, la dignidad en la prevalencia del interés general y la participación como un derecho. Así se evidencia en la tabla 2.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución precisa que Colombia “es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p.1). Todas estas características tienen relación directamente con la libertad, con los derechos fundamentales y con la igualdad de todo ciudadano. Por tal motivo, siendo el Estado la figura que puede hacer efectivo los derechos de los individuos, también tiene en su poder garantizar a los miembros de la Fuerza Pública el ejercicio del derecho al sufragio. Todavía cabe señalar que, siendo un Estado autónomo, organizado en su Constitución Política tiene como tarea brindar la protección a este grupo específico, así como lo promueve la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1978). Por su parte, en el artículo 25 hace referencia a que “Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso” (p.9). Así mismo, en esta convención se afirma que todo ciudadano tiene derecho a alcanzar esta participación en su respectivo acto democrático.

Desde la soberanía Se evidencia que los tres modelos de países aluden que la soberanía es del pueblo y deriva en el poder público donde se garantiza la protección y atributo al ejercicio del voto. Teniendo en cuenta esta realidad, se podría considerar que los miembros de la Fuerza Pública pueden profesar dicho derecho. Así mismo, Colombia enmarca en el artículo 3 sobre la soberanía que “El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p.2). Por tal motivo, los miembros de la Fuerza Militar y policíaca pueden hacer valer esta soberanía y hacer efectiva su participación como miembros de una sociedad democrática. Cada ciudadano es representante de su pueblo como residente del Estado y la Fuerza Pública no está excluida de este. Se apoya en (Sentencia C-379, 2016, p.1)

Desde derecho de la igualdad los tres patrones democráticos estudiados, ostentan que la igualdad a la que tiene derecho toda persona, se debe a que ya no existe la esclavitud. El estado debe ser el garante, así como lo es de la libertad y de la protección por los ciudadanos.

Adicionalmente, sobre el caso puntual, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, refiere que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 2). Es por ello que en Colombia no se debe vulnerar el principio de la igualdad que tienen los miembros de la Fuerza Pública porque va en contra de la Constitución Política, específicamente en lo que reza el artículo 2; además del preámbulo. Por su parte, en el artículo 1 se asevera que es prioridad el alcance de la igualdad entre los ciudadanos, además que pueden ejercer el derecho al voto. De acuerdo a estas afirmaciones,

los servidores públicos no tienen ninguna condición que justifique el trato diferencial o discriminación que están teniendo para manifestar ejercer este derecho constitucional.

Desde la participación los tres estados sociales, definen la participación como un derecho; en el cual, cada ciudadano puede ejercer su derecho al sufragio en el lugar que se requiera. Es decir, cada individuo puede elegir votar y, por lo tanto, el destino de su nación.

En el caso colombiano, el artículo 103 expresa que “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 21). Lo cual demuestra el alcance de la participación como un pilar del estado y le da el aval a todo ciudadano. Sobre el punto, afirma Mosquera-Hurtado (2016): “la participación en Colombia es una herramienta fundamental con que cuenta la ciudadanía para incidir en las decisiones que les afectan, convirtiéndose en un principio básico de la democracia” (p.72). Lo dicho hasta aquí, supone que el estado tiene la autonomía de garantizar este derecho como principio básico de democracia, a los miembros de la Fuerza Pública para que ejerzan su participación a través del voto. Además, que lo hagan de forma personal e independiente, ya que éste es secreto. Esto se soporta en (Moreno-Mancera, 2014, p.351) quien afirma que se debe ofrecer el derecho de autonomía a este grupo, quienes pueden identificarse con un candidato y elegirlo.

Así mismo, Mosquera- Hurtado (2016) explica:

Con la nueva normatividad de participación democrática, se convierte a la participación como un eje transversal de los planes de desarrollo y de gestión, adoptando a está, como una política pública de Estado, estableciendo la obligación de que todo plan de desarrollo contenga medidas para promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y, así mismo, que los planes de gestión de las instituciones públicas hagan explícito como participarán las personas en los asuntos de su competencia. (p.68)

Adicional a lo anteriormente afirmado, la participación como derecho – deber ha avanzado a grandes pasos en Colombia mediante planes de desarrollo como lo es la ley de Participación Democrática – Ley 1757 el 2015. De manera que, este camino puede llegar a favorecer a la Fuerza Pública para tener la oportunidad de expresarse. Por su parte, Mosquera- Hurtado (2016) también enfatiza que “Uno de los retos a los que se enfrenta Colombia, consiste precisamente, en la unificación de la multiplicidad de normatividad que regula el ejercicio de la participación ciudadana” (p.68). En este caso se puntualiza que, éste país debe unificar sus leyes de manera que no deje permear clásicas políticas que en la actualidad no cumplen con una función óptima; por el contrario, las convierte en una regla sin sentido.

En correspondencia con lo anterior, se define que el alcance de la participación democrática respecto a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia generaría:

1. Lograr el derecho a la igualdad que por 90 años ha sido vulnerado.
2. Adquirir el derecho de la soberanía como cualquier otro ciudadano desde una participación como derecho-deber.
3. Trascender en la participación como pilar y herramienta fundamental de autonomía e intervención en la política. |

**Capítulo 3. Correlación de restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia con las soluciones aportadas por los ordenamientos jurídicos de la República de Chile y Estados Unidos de América.**

[En el capítulo siguiente se desarrolla la comparación en los tres países vinculados al artículo de investigación: Estados Unidos de América, Colombia y la República de Chile con relación al ejercicio del voto como derecho que se consigna en los artículos de cada Constitución Política. Inmediatamente después, se sustentan afirmaciones de autores de la jurisprudencia de Colombia que ayudan a comprender similitudes y diferencias en relación a la problemática en estudio.

A continuación, la tabla 3 indica el comparativo de los tres países.

**Tabla 3.** *Comparación de Estados Unidos de América, Colombia y la República de Chile en referencia al voto como derecho.*

	Estados Unidos de América	Colombia	La República de Chile
Ejercicio de Monopolio	<b>Enmienda II</b> Siendo necesaria para la <b>seguridad de un Estado libre, una Milicia bien organizada,</b> no se deberá coartar el derecho del pueblo a poseer y portar armas.	<b>Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.</b> Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.	<b>Artículo 15</b> Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de <b>la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el Servicio Electoral del Estado,</b> el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública;
Fuerza Pública	Enmienda XXIV (1964) Sección 1. El <b>derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar</b> en una elección primaria o en cualquier otra por el Presidente o el	<b>Artículo 216. La Fuerza Pública</b> estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están	Artículo 101. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el

	<p>Vicepresidente, por obligados a tomar las electores del armas cuando las Presidente o el necesidades públicas Vicepresidente, o por lo exijan para Senadores o defender la Representantes en el independencia Congreso, no les será nacional y las denegado o instituciones públicas. restringido por los La Ley determinará las Estados Unidos ni por condiciones que en cualquier Estado por todo tiempo eximen el hecho de no haber del servicio militar y pagado cualquier las prerrogativas por capitación u otro la prestación del impuesto. mismo</p>	<p>Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.</p>	
Derecho de sufragación	<p><b>Enmienda XV (1870)</b> Sección 1. Ni los Estados Unidos ni ningún estado de la Unión podrán negar o coartar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al <b>sufragio</b> por razón de raza, color o condición previa de servidumbre.</p> <p><b>Amendment XXVI (1971)</b> Sección 1. El <b>derecho al voto</b> de los ciudadanos de los Estados Unidos que tengan dieciocho años de edad o más no será denegado o coartado, ni por los Estados Unidos ni por Estado alguno, a causa de la edad.</p>	<p><b>Artículo 219. La Fuerza Pública</b> no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley. Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.</p>

Fuente: Elaboración propia

Desde el paralelo realizado sobre el derecho al voto por parte de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia y las soluciones aportadas por los ordenamientos jurídicos de la República de Chile, los Estados Unidos de América y Colombia. Se define que:

Desde el ejército de Monopolio los tres países representativos explican el ejercicio de monopolio como la manera de generar seguridad, permitir la participación y prestar el servicio a los ciudadanos.

Por su parte, Colombia en el ejercicio de Monopolio es el país que está apto en la posesión de armas por parte de las autoridades competentes. Los miembros de la fuerza son un grupo de servidores públicos que brindan la seguridad y la protección al estado. Además, son un modelo porque su ejemplo de educación y por el respeto que proyectan como ciudadanos.

Por lo que se refiere al concepto que se tienen de las Fuerzas Militares, Muñoz- Sandoval (2015) afirma que:

La concepción, que hoy en día la Fuerza Pública de Colombia se constituye en un baluarte de defensa a la democracia colombiana, ejemplo de Latinoamérica, a quienes el expresidente Alberto Lleras Camargo los definió como los mejores ciudadanos; son una entidad de muy preparados oficiales, soldados profesionales y suboficiales, nivel ejecutivo y agentes bachilleres (en muchos casos profesionales); quienes reciben una educación sólida, basada en los principios de defensa a los derechos humanos, la Constitución nacional y el régimen legal establecido. (p.16)

Igualmente, conviene subrayar que los miembros de la Fuerza Pública se constituyen como seres íntegros y de buenas conductas, que han luchado por educarse en niveles profesionales y de posgrado con el fin de tener un nivel de preparación que les permita entre muchas cosas, tener la capacidad de tomar decisiones adecuadas en un momento de crisis y adquirir las habilidades en la administración de personal. Por otro lado, se preparan para ser sujetos reflexivos, alcanzar una figura de respeto, ser defensores de la patria y personas de ejemplo de ciudadanía.

Desde la Fuerza Pública las características de los 3 estados especifican que la Fuerza Pública son los defensores, que generan la seguridad de la patria.

En este sentido, Colombia está integrada por miembros de la Fuerza Pública de la cual hace parte la Policía y la Fuerza Militar. Ellos tienen la facultad de intervenir con armas ante una necesidad pública de defender el estado. Por su parte, este grupo de buenos ciudadanos tiene derecho de autonomía y por ser personas preparadas, tienen como característica la capacidad de ser reflexivos y críticos. Las anteriores características les dan facultad para acceder al derecho del voto de manera responsable y coherente.

Desde el derecho del sufragio las 3 naciones en particular, articulan el sufragio como: voluntario, personal, secreto, igualitario, no puede ser negado por condición de servidumbre. En el caso de Estados Unidos de América, ha reafirmado el sufragio en 3 enmiendas en años distintos (1964, 1870, 1971), demostrando con esto que nunca el estado americano de los Estados Unidos, ha tenido para sus conciudadanos la opción de negar el derecho a ejercer el voto de forma libre y voluntaria, por el contrario siempre ha considerado tener dentro de sus estamentos esta participación sin discriminar alguna condición que tengan las personas de manera especial.

Por su parte, en Colombia los miembros de la Fuerza Pública no ejercen este derecho. Sin embargo, dentro del artículo 258, se afirma que el voto es un derecho y un deber ciudadano; también dice que debe ser secreto y la ley establece mecanismos de votación que son garantías para que este ejercicio se haga de forma libre. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 63). De igual manera lo establece la convención americana sobre los derechos humanos, (1978) en el artículo 23, plantea que este es un derecho político dado que:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (p.8)

Al respecto, el artículo 21 reza que los miembros de la Fuerza Pública son ciudadanos pertenecientes a Colombia y pueden participar de este derecho político como lo establece la (Declaración universal de derechos humanos, 1948, p.53); además, que lo pueden hacer de una manera libre, pues el voto es expresión de una opinión para aprobar o rechazar a determinado candidato. Acerca de ello, la Asamblea Nacional Constituyente, (1991) confirma desde el artículo 260 que:

Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale. (p.63)

Al mismo tiempo, en el artículo 260 se asevera que los miembros de la Fuerza Pública pueden tener la oportunidad de expresión política y la autonomía de elegir a sus representantes de manera libre. Lo cual es vital para trascender en esta coyuntura política- democrática. Por otra parte, se encuentra que los artículos 258 y 260 contradicen el artículo 219; porque, en los dos primeros se fomenta la participación democrática como un deber para todo ciudadano; mientras que, el artículo 219 presenta un mecanismo de participación donde se excluye este grupo específico.

En tanto, Muñoz- Sandoval, (2015) especifica:

Colombia ha desarrollado una de las constituciones más extensas y garantistas del mundo, no se ha querido dar ese gran cambio, existen países referentes a nivel mundial encabezados por aquel que se tomó copia exacta para la limitación que no solo permite que sus miembros ejerzan su derecho a elegir, sino que además permite que sus personales activos se postulen como candidatos para ocupar cargos públicos. (p.18)

De la afirmación anterior, se resalta que Colombia debe dar el paso para permitir el derecho al voto a los miembros de la Fuerza Pública; más aún, considerando que en Suramérica el 80% (Argentina, Bolivia Brasil, Chile, Ecuador, Venezuela, Perú y Uruguay) de los países lo permiten y que estos se asemejan en su sistema social, democrático y participativo. Acerca de ello, Mosquera- Hurtado (2016) muestra que “la participación ciudadana conduce a la práctica de la responsabilidad de la ciudadanía para con los otros, y faculta a los seres humanos para constituirse en seres sociales, al asumir la dependencia que tenemos unos de otros”. (p.64)

Conviene subrayar que desde 2015 se está investigando y orientando leyes de participación democrática. El artículo 2 de la Ley 1757 promulga la vinculación en la vida política a todos los ciudadanos del país y resalta la participación como un derecho- deber en progreso. Dichas acciones deben estar direccionadas desde parámetros jurídicos, incluyendo los casos particulares que intervienen en la toma de decisiones con una regulación libre y en principios de la igualdad del derecho al voto; lo cual se indica en (Congreso de la República de Colombia, 2015, p.1). Del mismo

modo, Lizcano- Orozco (2015) sustenta que “esta concepción agregativa de la democracia, concibe una visión de la participación ciudadana en la política fundada en la idea de que esta última responde solamente a la lógica de la mera competencia por el poder —o la soberanía” (p.6). En este caso, el derecho de la soberanía no es visto como un poder sino como una participación ciudadana.

Por otra parte, se realizó una revisión detallada para determinar la existencia de las razones históricas, políticas y jurídicas que probablemente llevarán a ejercer el derecho al voto de estos servidores públicos. Como resultado, se encontró que desde 2014 las ramas judicial y legislativa se han esforzado por identificar explicaciones en referencia a esta problemática que surgió con la Ley 72 de 1930 que prohibió el ejercicio del derecho al sufragio de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia. Sobre ello, se han ubicado dos razones que son: primero, en Colombia el conflicto con las FARC ha entrado en un proceso de paz que ha permitido que este grupo participe de las delicias de la democracia. Segundo, hacer valer el derecho de la autonomía “servir y no seguir con el rumbo y dirección a la patria, comandados por el jefe de Estado” (Senado de Colombia, Cámara de Representantes y Corte Constitucional, 2016, p.7). La anterior afirmación conlleva a direccionar la autonomía que la Fuerza Pública tiene como servidores públicos, situación que les da independencia de pensamiento y capacidad de sufragar.

Así como también, el Senado de Colombia, Cámara de Representantes y Corte Constitucional. (2016).

Esto apelando a que el hecho de brindarles a las Fuerzas Militares el derecho al voto, sería ofrecerles la oportunidad de ser autónomos a quien servir y no seguir con el rumbo y dirección a la patria, comandados por el jefe de Estado, independiente cuál sea. (p.7)

Cabe resaltar, que el Senado de Colombia, Cámara de Representantes y Corte Constitucional dicen que (2016) “El argumento tanto del senador como del mismo presidente Juan Manuel Santos era que sin una guerrilla a la cual combatir, no tendría sentido dejar al margen a la Fuerza Pública en materia política”. (p.6) Se correlaciona este argumento con la finalidad de este artículo de investigación; ya que Colombia hoy es un país que vive un proceso de paz y los miembros de la Fuerza Pública deben tener el derecho del voto y a participar de las mieles de la democracia, de la misma manera como los grupos armados han podido dejar su lucha armada por ejercer el rol político. Todo esto teniendo en cuenta que, el sufragio para todo el país es una manera de participación política y es un derecho de libertad individual que implica la independencia de pensamiento. Si no se puede ejercer esta participación por parte de los miembros de Fuerza Pública, se puede evidenciar como violación de los derechos ciudadanos.

Adicionalmente, se destaca que los servidores públicos deben ejercer esta participación sin restricciones, porque de lo contrario, se debería apelar a mecanismos para evitar la imparcialidad política que tienen las FFMM. Así como se presenta en la procuraduría de la nación (2017) en la directiva unificada N° 1640, que establece una imparcialidad para los servidores públicos. En esta directiva hay una discrepancia en regencia de las disposiciones presentadas en el numeral 1, la cual corresponde a una disposición constitucional del artículo 219 que dice: “la intervención de servidores públicos en política” (p.1), pero más abajo en la misma ley en el numeral 2, las disposiciones legales que indica el artículo 39, dice que “Se permite a los servidores públicos en su respectiva jurisdicción, podrán... inscribirse como miembros de sus partidos” (p.2). Adicionalmente, se explica, que la prohibición no es el único mecanismo, existe además el previsto para servidores

públicos, la salvaguarda de la parcialidad. Esto hace referencia a que se debe respetar este derecho, lo que conlleva a que la igualdad se debe ejercer sin discriminación.

Ahora bien, dos modelos de naciones han dado la oportunidad de ejercer el voto para la Fuerza Pública. Ambos tienen características de regímenes democráticos junto con economías sólidas y estables según lo señalan los datos de desarrollo de la OCDE. Dado que la República de Chile ha generado la participación ciudadana de este grupo en concreto, sobre lo que Molina-Flores (2013) especifica: “a principios del siglo este derecho, sólo para oficiales, ello, en la Constitución de 1925 y para la tropa, incluidos los conscriptos, desde la reforma constitucional de 1980”. Con estas palabras, queda demostrado que tanto los ciudadanos del común, como los miembros de la Fuerza Pública desde esa fecha se vincularon a este derecho democrático.

Este país pasaba por una coyuntura política de paz y ofreció la autonomía y el derecho al voto a este grupo, con el fin de dar participación a una totalidad de la población que permitiera garantizar el cumplimiento de ese derecho para la ciudadanía en general. (p.1).

Por su parte, Estados Unidos de América es un estado que busca proteger a los miembros de la Fuerza Pública, sin impedirles ejercer el derecho a la libertad, a la igualdad y la participación en el sufragio. Este país considera que es un paso de equilibrio para la democracia. (OCDE, 2016, p.20). Cabe especificar que Estados Unidos de América, según la ley de votación de uniformados y ciudadanos UOCAVA (1986) indica que se “protege los derechos de voto de los miembros de los Servicios uniformados en servicio activo” (p.1). En correspondencia con esta ley, el voto es un derecho fundamental para el servidor público. Estando en el país o fuera de él, pudiendo ejercer esta expresión democrática. Entendiéndose que para Colombia el servidor público es aquella persona que es empleado y trabajador para el Estado, en este caso, hacen parte de este grupo los miembros de la Fuerza Pública y cualquier otro ciudadano que en particular se vincule a alguna de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios o como integrantes de una corporación pública, aunque se trate de la misma calidad de estos funcionarios como servidores públicos, existe una gran diferencia sobre la Fuerza Pública quienes están obligados a obedecer o a actuar bajo la premisa de sumisión de los poderes públicos que ejercen su soberanía sobre el territorio que estos protegen, conllevando a que sus derechos sean limitados, para el caso de estudio es evidente un sometimiento al que fueron expuestos los órganos de la Fuerza Pública bajo un régimen que les impidió ejercer su libre derecho al voto, que obedece a una flexibilización de las Reglas de Sujeción Especiales, la cual puede ser adoptado para un grupo diferencial de una sociedad que se somete a unas reglas especiales aunque estén en toda la libertad de negarse a hacerlo, por tratarse de un derecho que se tiene como ciudadano para este caso el derecho al voto. Es por este argumento que a pesar de tratarse de la misma calidad de funcionario como servidor público a algunos de ellos, se les niega el poder ejercer sus libertades como a los otros.

Teniendo en cuenta los dos ejemplos anteriores, en Colombia, los miembros de la Fuerza Pública son columna fundamental para la organización política del Estado, pero requieren el derecho a la participación política como cualquier ciudadano. A través de esta prerrogativa de insistir en la participación de los asuntos públicos y políticos en uso del sufragio activo pueden elegir a sus representantes; también, por medio del ejercicio del derecho de postulación pueden llegar a ser elegidos y acceder a un cargo político. En las vertientes del derecho al sufragio, debe de priorizarse el asunto de que los miembros de la Fuerza Pública deben acceder a él; así como ellos tienen como función primordial salvaguardar el orden y asegurar los derechos del resto de los ciudadanos, se

hace necesario que también adquieran sus garantías civiles y políticas como todos los demás. (Burgos, 2017, p. 114).

En este sentido, la facultad de participación de la Fuerza Pública está dada en virtud de adoptar el voto como ciudadanos de un estado social de derecho desde el marco jurídico político planteado en la Constitución Política de 1991, en su artículo 1. Colombia, país autónomo y descentralizado, propone la participación y que prevalezca el interés general sobre el particular; así como la solidaridad y la protección de los ciudadanos. La Fuerza Pública hace parte de esta nación, por lo tanto, también puede hacer uso de la democracia sin limitaciones que respondan a razones de orden práctico, fundadas en el interés particular de coartar la libertad de elegir. (Gaviria-Díaz, 2010, p.43).

Desde el enfoque jurídico se relacionan una serie de características que envuelven el mecanismo de las elecciones, estas en función del derecho al sufragio. Entre ellas están: gozar de una Libertad; que no se esté sometido a coacciones, intimidaciones o presiones, pero no es solamente por preocuparse por la protección del votante. Pérez-Escobar (1997) al respecto indica: "la fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al votante individual, porque destruyen la naturaleza del sufragio"(p.20). Al respecto la ley ha determinado que los miembros de la Fuerza Pública no pueden participar con su voto, desde la actividad política, tampoco postularse a un cargo de libre elección. De ser así, deberá separarse de su cargo por un tiempo determinado. Esta realidad se supone como una agresión contra la equidad, todos los ciudadanos deberían tener la probabilidad de ejercer el voto y esto incluye a quienes pertenecen a la Fuerza Pública.

De igual forma, el voto en su calidad de ser secreto, se constituye en una garantía necesaria para la libertad. Si el voto fuese público generaría más vulnerabilidad al votante; además se convertiría en una forma de opresión, intimidación y seguramente un atentado. Esta situación, hace parte del respeto de la dignidad humana y constituye un derecho del ciudadano y no en una obligación jurídica o principio objetivo. Esta característica es también, sin lugar a dudas, una garantía que tendrían los miembros de la Fuerza Pública dada la misión tan delicada que tienen de custodiar y defender a las instituciones del estado y sus miembros.

Ahora bien, otro de los análisis que esgrime la Corte Constitucional de Colombia es la prevalencia del interés general, en este caso está basado en la preservación del orden público y la convivencia en cabeza de los miembros de la Fuerza Pública con amparo del uso de las armas y la utilización de la fuerza, sobre esta aseveración, la Sentencia C-251 (2002) indica:

El principio de prevalencia del interés general permite preferir la consecución de objetivos comunes sobre intereses particulares, siempre y cuando el interés particular no se encuentre amparado por un derecho Constitucional. Y es que debe entenderse que el respeto de esos derechos constitucionales es un componente integrante del interés general.... La simple invocación del interés general, o de la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y el orden público, no representa un argumento que justifique por sí solo, la limitación o restricción de un derecho constitucional, pues no tendría sentido que los derechos constitucionales sean sacrificados supuestamente para asegurar la realización de las condiciones que permiten gozar de ellos (p.1)

La concepción que se tiene de los miembros de la Fuerza Pública de Colombia es valiosa, se ha constituido como un baluarte de defensa a la democracia; por ejemplo, en el contexto de América Latina, han afrontado un gran sacrificio al enfrentar por nueve décadas la amenaza de los grupos

políticos. Así mismo, desde su carácter individual y colectivo son una entidad de muy preparados oficiales, soldados profesionales y suboficiales, nivel ejecutivo y agentes bachilleres, que solventan una educación sólida, basada en los principios de defensa a los derechos humanos. Al respecto se hace referencia de Sentencia C-251 (2002). Se ostenta también en la aplicación de la Asamblea Nacional Constituyente, (1991) específicamente, del artículo 13 de la Carta Magna: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados” (p.2). Existe una tensión jurídica entre la manifestación material del ejercicio de la libertad y los derechos políticos restringidos, en el sentido que la igualdad debe ser concebida como el ideal frente a la persona y no sobre lo que en realidad pueden representar. Aquí el interés general puede ser más fuerte que el particular, máxime si el poder está en cabeza del pueblo.

Por consiguiente, a las personas que integran la Fuerza Pública se les debe brindar el derecho de sufragio y no simplemente la responsabilidad de una actividad u oficio. Sobre todo, considerando que son personas, ciudadanos que se esfuerzan por hacer posible el cumplimiento y desarrollo de la misión de una entidad o institución. La garantía de aplicación de los fines jurídicos de la Carta Magna, está también en la capacidad de que los miembros de la Fuerza Pública se les garantice y respete los derechos, sin ser discriminados, y por ello no deben ser despojados de su alcance de participación política. La Constitución Política señala en su artículo 5 que “El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p.2) De allí, que la Constitución también incluye a los miembros de la Fuerza Pública como ciudadanos colombianos y no se debería tener ninguna marginación hacia ellos, puesto que esto vulnera sus derechos.

Cabe recordar que los miembros de la Fuerza Pública como institución o monopolio que garantizan la protección de la vida a los colombianos, fueron limitados democráticamente con la intención de impedir que la clase política utilizara las armas en poder del ejército, para ganar elecciones u originar conflictos en contra de los opositores. Esta restricción se ha ido manteniendo con el pasar del tiempo y con el origen del conflicto armado, se ha encontrado justificación para seguir negándoles el sufragio.

La Corte Constitucional en sus ordenamientos ha dejado determinada la solidez jurídica que existe en Colombia; es así que la misma actividad militar está regulada por la ley, de acuerdo a la sentencia C-404(2003) en la que la Corte sustenta:

Esta especificidad del Estado moderno explica además ciertos rasgos fundamentales del derecho. En efecto, las normas jurídicas que integran un Estado de derecho se caracterizan no sólo por el hecho de que ellas pueden ser impuestas por la fuerza sino, además por que regulan el uso de la fuerza. Esto significa que la amenaza de la fuerza no es solo un elemento distintivo del derecho, sino que la fuerza misma es objeto de la reglamentación jurídica. Por medio de esa doble relación con la fuerza, el derecho en general, y el derecho constitucional en particular, cumplen su función de garantista, pues aseguran que la coacción no podrá ser utilizada sino en los casos y modos permitidos por el orden jurídico (p.1).

En relación con la sentencia expuesta se puede inferir que Colombia es un estado moderno donde se ha avanzado en la indagación de los deberes y derechos desde la Declaración universal de derechos humanos. Por lo tanto, no se puede continuar con imposiciones de fuerza o por un poder como se dio en 1930, dado que el Estado social democrático ha cambiado. No solo hoy no existe

una hegemonía, sino también que esta limitación no cuenta con una justificación clara, sino que es una situación de continuidad que sigue obedeciéndose.

En tanto, la Corte Constitucional en la Sentencia. C-430 (2019) Sobre la función constitucional y el régimen especial de la Fuerza Pública se concreta en:

Que la expresión impugnada no vulnera el derecho a la vida (artículo 11 de la Constitución), ni las normas internacionales que lo reconocen y garantizan (artículo 93 de la Constitución). Por el contrario, alude a una acción indeterminada, “cuando sea necesario”, pero no señala los casos ni las situaciones en que cabe predicar tal necesidad. Lo que sí dispone de manera expresa es la subordinación del deber de defender a Colombia a la Constitución, a las leyes y a los reglamentos, como al respeto de los preceptos, principios, valores y virtudes inherentes al servicio militar. (p.1)

En esta sentencia la Corte Constitucional promueve el ejercicio de las facultades constitucionales para los miembros de la Fuerza Pública desde la neutralidad política, considerando que la restricción al sufragio es un derecho político fundamental. Por su parte, la Sentencia C-570 (2019) de la Corte Constitucional sobre el principio de obediencia debida y la libertad de conciencia en el contexto de la Fuerza pública, expone:

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) tienen cuatro finalidades primordiales, a saber, la defensa de (i) la soberanía, (ii) la independencia, (iii) la integridad del territorio y, justamente, (iv) la defensa del orden constitucional (Art. 217, CP). Por tanto, las Fuerzas Militares encuentran su sustento y su razón de ser en una carta política que constituye una República democrática, participativa, pluriétnica y multicultural, fundada en el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que de ella se derivan, así como el respeto al ambiente y la naturaleza en general. (p.1)

De lo anterior, se sustenta que los miembros de la Fuerza Pública, hoy cuentan con una república democrática donde constitucionalmente se debe propender por una obediencia correspondida en dignidad y en soberanía. Además, el artículo 91 de la Constitución Política no se puede sujetar a una obediencia exasperada por estar obligada a acatar, violando en sentido estricto, el orden general de los derechos humanos nacionales e internacionales. Así mismo, en la Sentencia C-337 (1997) Corte Constitucional de Colombia manifiesta:

El derecho al voto es el principal mecanismo de participación ciudadana. Desde este punto de vista, las normas constitucionales que facultan a los ciudadanos para ejercer el sufragio, obligan correlativamente a las autoridades electorales a hacer posible el ejercicio de tal derecho, que halla su opuesto en el no-derecho de los demás -particulares y autoridades-, a impedirles que lo hagan con entera libertad. Sino que debe estimular el voto, claro está, sin vulnerar principios constitucionales como el contenido en el artículo 13. (p.1)

Acorde con lo anterior, el sufragio como expresión democrática y como derecho de participación ciudadana, es un elemento fundamental para ejercer el poder político. Hoy en día, se vienen creando mecanismos de votación que garanticen a los miembros de la Fuerza Pública dicho derecho. Al respecto Eljach-Pacheco y Mantilla- Serrano (2020) dice que desde ponencia para primer debate al proyecto acto legislativo número 19 de 2020 en Senado, por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2 de la Constitución Política de Colombia establece:

Se subraya que esta iniciativa legislativa que pretende modificar la carta constitucional, permite que el ordenamiento jurídico incluya a estos grupos sociales dentro de uno de los mecanismos de participación del estado. Derecho que la fuerza militar había adquirido dentro de la historia del constitucionalismo colombiano, cuyo derecho se les suprimió por la posibilidad que hubieren tenido de ser deliberantes en las actividades del estado. Situación que a momento actual no sería factible con la reforma constitucional que se plantea, donde se separa la función como miembro de la Fuerza Pública y su derecho ciudadano, teniendo como premisa el carácter de secreto del voto. (p.3)

Puesto que el derecho del sufragio ha sido una problemática de discusión por muchos autores, cabe afirmar que se prevé que este acto legislativo tendrá una respuesta que apoye a los miembros de la Fuerza Pública. Sin embargo, se hace muy necesario que se garantice la característica de no visibilidad del voto; considerando que ello generaría una ruptura en la protección de los servidores públicos como ciudadanos del Colombia con autonomía y espontaneidad. Palacio-Mizrahi (2020). Proyecto de acto legislativo “Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia”,

El voto es universal. Esto implica que el derecho al sufragio le es común a todos los colombianos mayores de edad. No tienen lugar distinciones de raza, credo, género, situación socioeconómica, nivel educativo o militancia política, El voto es libre. Por ello, cada quien puede apoyar al candidato o lista de su preferencia, basándose en los designios de su libre albedrío. La decisión del votante debe ser ajena a amenazas, intimidaciones o cualquier otra forma de presión. (p.21)

La universalidad del voto incluye a los miembros de la Fuerza Pública. El estado social de derecho se debe basar en el derecho a la igualdad que tienen estos ciudadanos con potestad de elegir dentro de un país democrático donde se parte de “autonomía personal y no siguiendo los designios de otros” (p.21). En este caso, ha sido una legislación donde se acepta las decisiones de terceros que si participan de su derecho y quizá de una forma no asertiva.

En referencia al análisis expuesto, se destaca que no existen argumentos jurídicos que permita determinar que los miembros de las Fuerza Pública no puedan ejercer su derecho al sufragio. Las razones basadas en la mala utilización de la fuerza para beneficio propio, quedan altamente descartadas; no solo porque los tiempos han cambiado; sino también porque las condiciones de los derechos humanos frente a los mecanismos de alcance de participación política han variado. Respecto a que los miembros de la Fuerza Pública, en el ejercicio de su derecho a favor de lo que sus dirigentes ordenen o digan es descartado también. Además, la ley prevé las condiciones para que el ejercicio al sufragio se haga de forma secreta y sin presiones, de no ser así, el resto de los servidores públicos estarían obligados a seguir las convicciones de sus dirigentes o jefes por presión o por solidaridad.

Así mismo, no existe una restricción legal que separe la condición misma de la persona cuando esta es inherente al hecho mismo de ser ciudadano. Por el momento, lo que existe es una serie de limitaciones y derechos para que el hombre en sociedad desarrolle o no su condición de ciudadano. De allí que se urge que se permita, en el caso que se discute, elegir y participar del debate democrático, tal como lo hacen los demás miembros de la sociedad. Continuar dicha restricción

cuando se trata de servidores públicos, solo limita los derechos. Pero si se levantase, se les permitiría decidir y asumir las consecuencias que conlleve el alcance de la participación social y del derecho- deber.]

## Conclusiones

[Posteriormente, a la elaboración y culminación del artículo de investigación se bosquejan tres conclusiones

En relación a las razones políticas e históricas que justificaron la imposición de la restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, se estableció que la coyuntura social, política y jurídica de 1930 no es la misma que actualmente vive Colombia. Durante la primera época, se tenía una sociedad violenta, con tensiones de hegemonía de tipo bipartidistas entre conservadores y liberales que luchaban por tener el poder. Esta situación generó reformas jurídicas como lo son el artículo 219 - ley de 72 de 1930. De allí, la afectación y limitación del derecho que tenían los miembros de la Fuerza Pública. En la segunda, es decir actualmente, la coyuntura política es multipartidista, con un mecanismo de voto secreto. Jurídicamente se han iniciado cambios que hacen el llamado a no continuar con los clásicos derechos civiles y políticos.

Seguidamente, en el alcance de la participación democrática respecto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, se definió que se debe garantizar y proteger el derecho de la soberanía y a la igualdad. Sobre todo, generar un alcance de participación como pilar del estado, donde los miembros de la Fuerza Pública tengan su autonomía de elegir; así como también apoyar la participación democrática desde los proyectos y leyes que las rama legislativa y judicial proponen con respecto a los derechos de los militares y de policía. Estos derechos que por 90 años han sido vulnerados a éste grupo se ha destacado por tener personas integrales, que se educan y forman para garantizar excelencia en la toma de sus decisiones y ser modelo para la sociedad. Así mismo, sobre la restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, con las soluciones aportadas por los ordenamientos jurídicos de la República de Chile y Estados Unidos de América, se concluyó que el voto es un derecho y un deber ciudadano. Además, que debe ser secreto y que el estado social debe proteger y establecer mecanismos de votación para este grupo concreto de servidores públicos. Por otro lado, debe de ser libre, dado que es una acción de pensamiento independiente, un espacio de reflexión, sin represiones. De este modo, los miembros de la Fuerza Pública siendo un grupo de servidores públicos que brindan la seguridad y protección al estado, deben tener la autonomía para elegir a los gobernantes.

Por último, este alcance de participación democrática debe ser de forma total, los países como la República de Chile y Estados Unidos de América, han modificado sus constituciones. Por este motivo, este artículo de investigación correlaciono a Colombia, concluye que se debe dar ese paso, dado que el modelo colombiano se asemeja a los modelos de estos países ya que son estados socialmente democráticos con constituciones muy semejantes. En sus artículos sobresalen el estado, la soberanía, la igualdad, la participación, los monopolios y los miembros de la Fuerza Pública. Así mismo, han sido numerosa la jurisprudencia de la Corte Constitucional en referencia de la restricción del ejercicio al voto de los miembros de la Fuerza Pública, en la cuales, se ha argumentado este trato diferencial que excluye este principio, derecho y desarrollo jurídico.

**Tabla 4.** Síntesis de los objetivos del artículo.

---

Objetivo general

---

---

---

Determinar si actualmente existen razones jurídicas y políticas para mantener la restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia

---

Objetivos específicos

Establecer si las razones políticas e históricas que justificaron la imposición de la restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia están presentes hoy en día.	<ul style="list-style-type: none"><li>- La coyuntura política 2020 no es una hegemonía bipartidista.</li><li>- Existe voto secreto.</li><li>- Jurídicamente hay cambios de Constitución Política de 1991.</li></ul>
Definir el alcance de la participación democrática respecto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Lograr la participación dado que está en evolucionando.</li><li>- Defender los derechos de igualdad, soberanía, sufragio.</li><li>- Establecer la Calidad de los miembros de la Fuerza Pública.</li><li>- Establecer la autonomía de los servidores públicos de forma total.</li></ul>
Correlacionar restricción del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia con las soluciones aportadas por los ordenamientos jurídicos de la República de Chile y Estados Unidos de América.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Son países democráticos.</li><li>- Con constituciones muy semejantes.</li><li>- Estado social de derecho.</li><li>- El voto es una participación política la ausencia de este le resta legitimidad.</li><li>- Derecho político. Art. 258- Art. 260 contradicen en artículo 219.</li><li>- Las votaciones deben contener votos totales con todos los ciudadanos.</li><li>- La participación es un derecho no un mecanismo</li></ul>

Fuente: Elaboración propia

### Trabajos citados

#### Referencias bibliograficas fuentes Doctrinales :

Asamblea Nacional Constituyente, (1991). *Constitución Política de Colombia*. 20 de julio de 1991. Pág. 1-108. Recuperado de: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Burgos, G. (2017). *El monopolio de la violencia como construcción jurídica algunos desafíos globales*. Universidad Nacional. Revista Análisis Político Volumen 30, Número 89, p. 111-126. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/66220/60954>

Congreso de la República de Colombia, (2015). *Ley de Participación Democrática – Ley 1757 el 2015*. Ley estatutaria 1757 de 6 de julio de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Pág. 1. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65335>

Congreso de la República de Colombia. (1930). *Ley 72 de 1930* (13 de diciembre de 1930). “En desarrollo del artículo 168 de la Constitución Nacional”. Pág. 1 Recuperado de [https://www.redjurista.com/Documents/ley\\_72\\_de\\_1930\\_Congreso\\_de\\_la\\_República.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/ley_72_de_1930_Congreso_de_la_República.aspx#/)

Constitución de los Estados Unidos de America (1788). *Constitución de los Estados Unidos de America 21 de junio de 1788*. Pág.1-90. Recueperado de [https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution\\_sp.pdf](https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution_sp.pdf)

Constitución, C. (2010). *Constitución Política de la República de Chile*. Pág.1-127. Actualización en octubre de 2010. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf)

Convención Americana de sobre los derechos humanos (1978). *Convención Americana de sobre los derechos humanos (Pacto de san José) del 18 de julio 1978*. Pág.1-22. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Daza-Duque J. (2006). *Partidos divididos, dirigencia fragmentada. Los partidos liberal y conservador Colombianos 1974-2006*. Convergencia vol.13 no.41 Toluca may./ago. 2006. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352006000200007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352006000200007)

Declaración universal de derechos humanos (1948). *Declaración universal de derechos humanos*. 10 de Diciembre de 1948. Pág. 1-72. Recuperado de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Eljach-Pacheco, G., y Mantilla- Serrano, J. (2020). Ponencia para primer debate al proyecto acto legislativo número 19 de 2020 senado. Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2 de la Constitución Política de Colombia. Pág. 1-10. Recuperado de [leonardo/gaceta\\_994.pdf](#)

García-Guevara, J. (2016). *Reforma constitucional del artículo 31 de la Constitución Política que contempla el voto obligatorio en el Perú*. Tesis pregrado en derecho. Universidad Andina del Cusco. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/904/3/Jorge\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/904/3/Jorge_Tesis_bachiller_2016.pdf)

García- Suarez, A. (2019). *El desarrollo de la democracia colombiana y sus efectos en el binomio Fuerza Militares-ciudadanía*. Volumen 17 ÿ Número 26 ÿ pp. 253-268 ÿ abril-junio 2019 ÿ Bogotá D.C., Colombia. Pág. 254-268 <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v17n26/1900-6586-recig-17-26-252.pdf>

Gaviria- Díaz, C. (2010). *Herejías Constitucionales*. Bogotá-Colombia: Fondo de Cultura Económica.

Gordillo-Arce, S. (2016). *Del derecho al sufragio para la fuerza pública en el contexto de Colombia, Venezuela y Perú*. Tesis de pregrado en derecho. Universidad Católica de Colombia. Bogota – Colombia. Pág. 1-47. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/10108/4/Del%20derecho%20al%20sufragio.pdf>

- Hernandez- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición Editorial MC Graw Hill. México. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigación-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Lizcano-Orozco, R. (2015). *La participación ciudadana ¿un baluarte de la democracia?*. Revista de Derecho Público, 34. Universidad de los Andes (Colombia). Pág. 1-20. Recuperado de Dialnet-LaParticipacionCiudadanaUnBaluarteDeLaDemocracia-7477833.pdf
- Misa-Arango, G. (2001). *Desarrollo económico y social en Colombia siglo XX*. Libro digital. Universidad Nacional de Colombia. Pág. 1-546. Recuperado de [http://www.fce.unal.edu.co/media/files/CentroEditorial/catalogo/Libros\\_Digitalizados/M\\_desarrollo-economico.pdf](http://www.fce.unal.edu.co/media/files/CentroEditorial/catalogo/Libros_Digitalizados/M_desarrollo-economico.pdf)
- Molina-Flores, A. (2013). *Voto Militar*. El Comercio, pág. 1. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/opinion/voto-militar.html>
- Moreno – Mancera, J. (2014). *Relaciones cívico-militares en Colombia: supremacía y control de los partidos políticos sobre la organización militar*. Artículo de investigación doctoral. Revista Científica General José María Córdova, Bogotá, Colombia, enero-junio, 2014 Historia - Vol. 12, Núm. 13, pp. 333-352.
- Mosquera- Hurtado, J. (2016). *La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución*. Artículo inédito de revisión. *Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol. 12. Nº 2. Julio– Diciembre de 2016. Pág. 59-76
- Muñoz- Sandoval, A. (2015). *El ejercicio de los derechos fundamentales es uno de los fines esenciales en un Estado Social de Derecho*. Tesis de posgrado. Universidad Militar Nueva Granada. Bogota- Colombia. Pág. 1-33. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/14721>
- OCDE. (2016). *Principios de gobierno corporativo de OCDE y G20*. Éditions OCDE, Paris. Pág. 1- 68. Recuperado de <https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf>
- Palacio-Mizrahi, E. (2020). Proyecto de acto legislativo “Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia” Derecho Voto Militares - N026S pág. 1- 23.
- Peña-Jiménez, C. (2017). *Análisis jurídico de la restricción del derecho al sufragio a los miembros de las fuerza militares en Colombia*. Tesis de posgrado. Universidad la Gran Colombia. Bogota – Colombia. pág. 1-137. Recuperado de <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4937?show=full>
- Pérez-Escobar, J. (1997). *Derecho Constitucional General*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Pérez- Vergara, M. (2018). *La viabilidad de otorgar el derecho al voto a los miembros de la fuerza pública en Colombia*. Tesis de maestría. Universidad Militar Nueva Granada. Bogota- Colombia. Pág. 1-27. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/17985>

Procuraduría de la nación (2017). *Directiva unificada N° 1640, 01 de 2017. Procuraduría*. Pág.1-19. Recuperado de [https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas\\_juridico/1640\\_Directiva%20Unificada%20001-2017.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/1640_Directiva%20Unificada%20001-2017.pdf)

Restrepo-Ramírez, A. y Valencia-Cardona, J. (2017). *Incidencia del proyecto de acto legislativo 03 de 2016: Derecho al sufragio de los miembros de la fuerza pública (Modifica el artículo 291 de la Constitución Política)*. Artículo. Universidad libre. pág. 1-41. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16619>

Senado de Colombia, Cámara de Representantes y Corte Constitucional. (2016). *Proyecto de acto legislativo. [Voto militar]. Bogotá: Senador. "Por El Cual Se modifica el artículo 219 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Universidad de la Sabana. 26 Julio de 2016. Pág. 1-24. Recuperado de [https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos\\_de\\_usuario/Imágenes/Imágenes\\_Programas/Imágenes\\_Pregrado/Derecho/MUNUS\\_2018/9.pdf](https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Imágenes/Imágenes_Programas/Imágenes_Pregrado/Derecho/MUNUS_2018/9.pdf)*

UOCAVA (1986). *La Ley de Votación para los Uniformados y los Ciudadanos en el Extranjero (Uniformed and Overseas Citizens Voting Act, UOCAVA)*. Pág. 1. Recuperado de <https://www.eac.gov/translations/spanish/uocava>

#### Referencias bibliograficas fuentes Jurisprudenciales:

Consejo de Estado. (1945). *Jurisprudencia del Consejo de Estado*. Bogotá: Consejo de Estado

Sentencia C-379 (2016). *Corte Constitucional. Proyecto de ley estatutaria que regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Cumplimiento de los requisitos de procedimiento legislativo. Pág. 1. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75594>

Sentencia C-404 (2003). *Corte Constitucional de Colombia 27 de febrero de 2004*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-404-03.htm>

Sentencia. C-251 (2002). *Corte Constitucional de Colombia 9 de marzo de 2002*. Recuperado de [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_75992041cb54f034e0430a010151f034](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_75992041cb54f034e0430a010151f034)

Sentencia. C-430 (2019). *Corte Constitucional de Colombia 17 de septiembre de 2019*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-430-19.htm>

Sentencia. C-570 (2019). *Corte Constitucional de Colombia 27 de noviembre de 2019*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-570-19.htm>

Sentencia. C-337 (1997). *Corte Constitucional de Colombia 17 de julio de 1997*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-337-97.htm> ]